

CIRCULAR N° de 2015 006

5 JUN 2015

PARA: FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL IDEP.

DE: DIRECTORA GENERAL

ASUNTO: Procedimiento para el trámite de pago a terceros – Oportunidad en la causación de las operaciones.

FUENTE: Estatuto Tributario Nacional Artículos 644, 647, 648, 772, 773 y 774 y Numeral 8° del Plan General de Contabilidad Pública.

Conforme lo establecido en los Artículos 644, 647, 648, 772, 773 y 774 del Estatuto Tributario Nacional, en armonía con el numeral 8° del Plan General de Contabilidad Pública, los hechos económicos deben reconocerse contablemente, en el momento que se realicen, sin tener en cuenta el flujo de recursos.

En desarrollo de las normas fiscales y contables antes citadas, el cierre contable mensual debe garantizar el adecuado registro de las operaciones realizadas por el ente económico durante el periodo mensual, de manera que las obligaciones contraídas por la adquisición de bienes y servicios, se registren y facturen dentro del periodo gravable respectivo. Es así como el proveedor o prestador de servicios y los beneficiarios de los mismos deben registrar, facturar, retener, declarar y pagar los valores correspondientes a impuestos o retenciones causados, que se originaron en las operaciones realizadas.

La expedición de facturas obedece a la realización de operaciones de venta de bienes o prestación de servicios.¹ En este orden, el Instituto como mecanismo de control en el registro de sus operaciones con terceros, a partir de la fecha efectuará un cierre mensual para la recepción de solicitudes de desembolso por parte de los supervisores de contrato a la Tesorería del Instituto, teniendo en cuenta que la fecha de la factura o cuenta de cobro del contratista debe estar dentro del rango del primero (01) al décimo octavo (18) día calendario del mes, en coherencia con el Programa Anual de Pagos – PAC; si este último día no es hábil, se debe anticipar la fecha de facturación para el día hábil inmediatamente anterior, en su defecto, tendrá que presentar la factura o la cuenta de cobro en el mes siguiente dentro del mismo rango.

Este parámetro interno debe ser incorporado en la minuta contractual, para lo cual la Oficina Asesora Jurídica hará los ajustes pertinentes.

¹ Artículo 615 del Estatuto Tributario Nacional.

Q. a

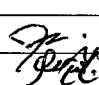
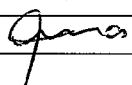

J. C. F.

La inobservancia a lo anterior genera ajustes contables, hecho que tributariamente da lugar a sanciones.²

Cualquier aclaración que se requiera en la aplicación de la presente circular, será absuelta por las áreas de Contabilidad y Tesorería del Instituto.

Cordialmente,


NANCY MARTÍNEZ ÁLVAREZ
 Directora General

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó:	Nancy Martínez Álvarez – Directora General	
Revisó:	Irma Camenza Chamorro Toquica – Jefe Oficina de Asesora Jurídica Carlos Andrés Prieto Olarte – Subdirector Administrativo, Financiero y de C.D.	 
Proyectó:	Oswaldo Gómez Lozano – Profesional Especializado 222-04 Juan Francisco Eduardo Salcedo – Tesorero General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes		

² Artículos 24, 59, 105, 588, 589 y 644 del Estatuto Tributario y Artículo 96 del Decreto 2649 de 1993.